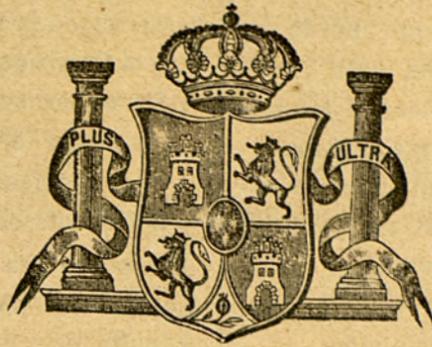


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CEFERINO ORTIZ LANZAGORTA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Venancio Gonzalez y Serrano, vecino de Bilbao, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro manganeso con el nombre de Purita, en terreno comun, término del pueblo de Puras de Villafranca, sitio llamado El Frontero, lindante al Norte monte Majadilla, al Este monte Valdeusío, al Sur la Isa, al Oeste la Callejuela, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la iglesia parroquial del pueblo de Puras, desde este se medirán en direccion al Este 100 metros colocando la primera estaca, de esta en direccion Sur 300 metros la segunda, de esta en direccion Oeste 300 metros la tercera, de esta en direccion Norte 400 la cuarta, de esta en direccion Este 300 la quinta, y desde esta con 100 metros direccion Sur se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Marzo de 1891.

CEFERINO O. LANZAGORTA.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Por orden superior se dispone la concentracion y embarco para el distrito de Cuba de individuos del reemplazo de 1890 y anteriores que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresa la adjunta relacion dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan la marcha para esta Capital, presentándose al Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de esta zona militar, sito en el cuartel de Artillería.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razon de 75 céntimos de peseta diarios en concepto de haber y pan por el tiempo que prudencialmente deban emplear para su incorporacion, de cuyo importe

pasarán cargo acompañado del justificante de revista al Jefe del expresado cuadro de reclutamiento.

Los individuos que sin justificado motivo dejasen de presentarse para el dia 12 del actual, serán desde luego juzgados y perseguidos como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á las autoridades locales que no justifiquen con anticipacion el motivo de la falta.

Para la ejecucion de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y Jefes de puesto de la Guardia civil establecidos en esta provincia.

Burgos 10 de Marzo de 1891.—
 El General Gobernador, Saenz de Miera.

RELACION QUE SE CITA.

Zona militar de Burgos.

Primitivo Santa Maria, residente en Villovela.
 Hipólito Hurtado Arroyo, Villorejo.
 Sebastian Barbero Bayona, Burgos.
 Marcelino Palacios Martin, Ibeas de Juarros.
 Sabino Vivar Bernal, Burgos.
 Primitivo Infante Rupilanchas, Castriello de la Vega.
 Francisco Ortega Villaverde, Cubillo del Campo.
 José Garcia Angulo, Burgos.
 Juan Duque Pedrosa, id.
 Eusebio Ibeas Diez, id.
 Nicolás Gonzalez Romero, Rabanera del Pinar.
 Hemenegildo Santa Maria, Gumiel de Izan.
 Ramon Gonzalez Villaquirán, Villaverde Mogina.
 Evaristo Sainz Angulo, Marmellar de Arriba.
 Modesto Arnaiz Miguel, Burgos.
 Francisco Serrano Cámara, Villalmanzo.
 Pedro Miguel Barbolla, Santivañez del Val.

Juan Chico Miguel, Melgar de Fernamental.

Meliton Esteban de Roa, Fuentecen
 Isidoro Paniego Lopez, Jaramillo de la Fuente.

Toribio Villareal Peña, Arauzo de Miel.

Romualdo Hernando Cascajares, Olmedillo de Roa.

Juan Garcia Basurto, Valle de Valdelaguna.

Vicente de Vicente Gonzalez, Salas de los Infantes.

Guillermo Ramos Perez, La Orra.
 Secundino Escribano Soto, Pedrosa del Príncipe.

Doroteo Andrés Lozano, Brazacorta
 Tiburcio Mediavilla Santa Maria, Palacios de la Sierra.

Roman Miguel Miguel, Burgos.

Juan Martin Gutierrez, Roa.

Felipe Alonso de la Torre, Monterrubio.

Calixto Martin Manzanal, Padilla de Abajo.

Juan Miravalles Tremiño, Roa.

Toribio Anton Caballero, Quintanilla Somuño.

Atanasio Serrano Bajo, Aranda de Duero.

Prudencio Sillero Barquillo, La Gallega.

Eusebio Fernandez Revilla, Castriello del Val.

Lázaro Castro Nieto, Santovenia.

Francisco Plaza Daza, San Martin de Rubiales.

Mariano Gonzalez Bermejo, Los Balbases.

Prudencio Arribas Alonso, Mecerreyes.

Eloy Santos Miguel, Pampliega.

Pedro Villanueva Santiago, La Nuez de Abajo.

Felix Arauzo Nuñez, Ciruelos de Cervera.

Fernando Gonzalez del Prado, Neila
 Isaac Lozano Serrano, Contreras.

Zona de Miranda.

Domingo de la Orden Gonzalez, Miranda.

Juan Ansucua Alonso, Briviesca.

Dionisio Ortega Camarero, id.

Felix Perez Martinez, Solduengo.
 Faustino Gonzalez Serna, Villarcayo.
 Nicolás Nuñez Alonso, Monasterio de Rodilla.
 Alejandro Tejero Arroyo, Villadiego.
 Vicente Ortega Velasco, Pradoluengo.
 Cecilio Hermosilla Martinez, Briviesca.
 Mariano Temiño Martinez, Quintanilla del Monte.
 José Roldan Robador, Frias.
 Damian Gutierrez Alonso, Espinosa de los Monteros.
 Felix Cubillo Jubeto, La Parte de Bureba.
 Angel Rodriguez Elosua, Belorado.
 Lucio Gutierrez Sedano, Cilleruelo (Alfoz de Bricia).
 Vidal Sainz de la Maza, Espinosa de los Monteros.
 Francisco Zárate Arin, Miranda de Ebro.
 Emilio Gutierrez Cabello, Espinosa de los Monteros.
 Felix Carranza Ruiz, Barrios de Bureba.
 Cipriano Gutierrez Lopez, Arcerillo (Valle de Valdelucio).
 Antonio Diez Diaz, Escalada.
 Isidoro Arnaiz Gomez, Frias.
 Sandalio Herreros Vivanco, Fresneda (Merindad de Castilla la Vieja).
 Jacinto Fernandez Gutierrez, Vallejo (Merindad de Sotoscueva).
 Jacinto Quirico Ruiz Santillana, Espinosa de los Monteros.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Febrero de 1891.

Abierta á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza Mazon, y asistencia de los Sres. Chico, Barbadillo, y Villanueva, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas que á continuacion se expresa:

Junta de Puente de Yedra. — 1890. — Gregorio Lopez Martinez, sorteable.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de direccion y gobierno del Colegio nacional de sordo-mudos pidiendo que modificando el acuerdo de la sesion anterior se conceda al Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital permiso para asistir á los ejercicios de oposicion que han de comenzar en aquella Capital el dia 3 de Marzo próximo para la provision de una plaza vacante de Profesor de aquel Establecimiento, en consideracion á los perjuicios que va á

ocasionar á los opositores el que se difieran los ejercicios á consecuencia del expresado acuerdo si queda subsistente; y la Comision acordó contestar que no le es posible, aunque con gran sentimiento suyo, complacer á tan respetable Junta, en razon á que la ausencia de dicho funcionario durante el periodo de los ejercicios podria producir alguna perturbacion en el buen régimen del Establecimiento que dirige.

Dada cuenta del oficio del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, fechado en 21 del actual, interesando que se faciliten á dicha dependencia antecedentes relativos á la separacion verificada en el año 1834 del pueblo de Espeja de esta provincia y su agregacion á la de Soria, así como sobre el expediente incoado en 1884 promovido entre el expresado pueblo y el de Quintanarraya en esta provincia, relativamente á la jurisdiccion sobre el terreno titulado el Guerreado: la Comision acuerda que se faciliten dichos datos con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial, fechado en 23 del actual, participando que en el dia anterior habia regresado á esta Capital después de haber cumplimentado el servicio á que habia hecho referencia en su anterior comunicacion del dia 12.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del mismo funcionario, fechado en 25 del corriente, dando conocimiento de que el dia 24 habia regresado á esta Ciudad al Ayudante Olasagasti, que salió en su compañía el dia 12.

Así bien quedó enterada de los oficios del Director de carreteras fechados en 23 y 25 del actual participando que el Ayudante Pedrero y el Sobrestante Bárcena regresaron á esta Ciudad en 21 del corriente después de cumplidos los servicios á que hizo referencia en su escrito del 17: que el dia 24 saldria de la Capital con el Ayudante Nuño á la inspeccion de las obras del trozo 3.º de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza, y que el Ayudante Nuño ha salido en este dia á la inspeccion de las de la carretera de Aranda de Duero á Torresandino.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Valdezate pidiendo

que se le remita linfa vacuna para proceder á la vacunacion y revacunacion de los habitantes de aquel pueblo, en que dice haberse desarrollado la epidemia variolosa; y la Comision acuerda que pase al Sr. Gobernador, por ser de la competencia de dicha autoridad proveer á la necesidad de que queda hecha referencia.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de La Orra haciendo presente que el vecino de aquel pueblo Antonio Miguel Garcia, que ha solicitado próroga de una pension de lactancia en favor de su hijo Moisés Miguel Rojo, no necesita en la actualidad ser socorrido con cantidad alguna para dicho objeto por ocupar mejor posicion que cuando solicitó el socorro por primera vez; y resultando que en la sesion anterior se le otorgó dicha próroga por haberse justificado que reunia las condiciones de pobreza y demás necesarias para obtener aquel beneficio; y considerando que el Alcalde no solo no remite justificacion alguna de sus asertos, sino que no expresa por qué causa ó motivo ha mejorado de fortuna dicho sujeto, de donde parece deducirse que el contexto de dicho oficio es la expresion de un deseo inmotivado de aquella autoridad local: la Comision acuerda no haber lugar á modificar la resolucion expresada de la sesion anterior.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio de la de Santander, fechado en 20 del corriente, en que se expresa que aquella Corporacion ha acordado reciprocidad con la Diputacion de Huesca para el sostenimiento de los dementes pobres naturales de cada una de dichas provincias residentes en la otra, é invita á la de esta provincia á que admita igual reciprocidad con la de Santander.

Vista la instancia de Andrés Santa Maria, cabo del Regimiento Lanceros de Farnesio, de guarnicion en Palencia, en cuyo punto fecha su peticion, solicitando que por haber obtenido licencia y carecer de recursos para acabar de cursar el tercer año en que se halla de la carrera del Magisterio se le permita residir y alimentarse en el Hospicio provincial, de donde procede, así como el informe del Sr. Diputado Inspector Director interino de aquel asilo, favorable á dicha pretension: la Comision acuerda acceder á ella.

En vista del informe de Contaduría en que se expresa que en el dia de ayer ingresó el Ayuntamiento de Roa 1.000 pesetas, que con las 1.500 que ingresó en 18 del actual forman 2.500, ó sea un 64 por 100 de la suma por la cual se ha acordado apremiarle en razon á sus débitos del contingente provincial: la Comision acuerda dejar sin efecto la resolucion expresada.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Pedrosa de Duero, fechado en 21 del corriente, solicitando el plazo que se crea prudente para hacerse cargo de la administracion y contabilidad municipal é ir pagando los débitos del contingente provincial á medida que lo vayan permitiendo los ingresos del presupuesto municipal, y del informe de Contaduría en que se expresa que aquel pueblo no ha ingresado cantidad alguna desde hace cuatro meses para el pago de sus descubiertos: la Comision acuerda por mayoría de votos no haber lugar á lo solicitado.

El Sr. Chico votó en contra de esta resolucion, opinando que debia accederse á lo pretendido.

Vista la nota de Contaduría en que se expresa que el pueblo de Peñaranda de Duero ha ingresado 1054 pesetas á cuenta de las 8700 á que ascienden sus descubiertos por débitos corrientes del contingente provincial: la Comision acuerda no haber lugar á modificar el acuerdo que se tiene adoptado de apremiar al Ayuntamiento para la realizacion de dicho débito.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por Miguel Gabriel Langa, vecino de Quemada, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Aranda de Duero en causa criminal que se le sigue por hurto de maderas del monte El Pinar; y resultando que el fundamento de dicha pretension es el de que siendo el citado monte del pueblo de Quemada la corta de leñas en el mismo sin la autorizacion competente constituye una infraccion de lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo castigo compete al Sr. Gobernador con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 40 del citado Real decreto: conside-

rando que la corta y sustraccion de maderas de un monte público puede constituir un delito de hurto, cuyo conocimiento y castigo corresponde única y exclusivamente á los tribunales de justicia: considerando que cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal corresponde su castigo á los tribunales de justicia con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 40 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y considerando que no existe cuestion alguna previa de la que dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar, la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede suscitar la competencia solicitada.

En el expediente sobre supresion del distrito municipal de Montañana y su agregacion al de Miranda, acordada por la Diputacion en sesion de 10 de Enero último, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 20 del corriente, trasladando la comunicacion dirigida á su autoridad por el Alcalde de Miranda en el dia anterior preguntando si puede desde luego procederse á cumplir lo dispuesto en el art. 6.^o de la ley municipal, teniendo en cuenta que ha de desaparecer el Juzgado municipal para agregarle al de Miranda, y que á su vez habrá de hacerse cargo el Sr. Administrador subalterno del partido de Miranda de los documentos referentes á contribuciones, consumos y cédulas, y haciendo presente la necesidad de que se divida el distrito municipal de Miranda en tres sesiones para las próximas elecciones de Concejales, en razon á que agregado al mismo el pueblo de Montañana pasarán de 1000 electores; y la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se comuniquen el acuerdo de supresion del distrito municipal de Montañana, que ha adquirido ya el carácter de ejecutivo, al Sr. Presidente de la Audiencia y al Sr. Delegado de Hacienda para que en uso de sus atribuciones adopten las medidas que consideren procedentes respectivamente sobre el Juzgado municipal y sobre los servicios de Hacienda, y contestar al Alcalde de Miranda que cumpla aquel Ayun-

tamiento lo dispuesto por el artículo 6.^o de la ley municipal, y acuda á la Junta provincial del Censo sobre aumento del número de secciones, á que se refiere el art. 23 de la ley electoral, por ser de la competencia de la misma resolver sobre dicho particular lo que considere procedente.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre construccion del trozo 2.^o de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, así como del formado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar pidiendo que se le indemnice de las cantidades satisfechas de mas por contingente provincial en los años de 1884-85 hasta el corriente.

Se acordó que informe el Negociado para la sesion próxima respecto del expediente sobre autorizacion solicitada por D. Vicente de Pedro Sanz, vecino de Zazuar, para edificar en terreno de su propiedad contiguo á la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, así como del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Quintana del Pidio en solicitud de licencia para comprar terrenos de los herederos de D. Lorenzo Lopez Casas para la construccion de Escuelas.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á esta Delegacion con fecha 2 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.^o de Abril próximo, desde el dia 16 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en la Intervencion de Hacienda las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscrip-

ciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 9 de Marzo de 1891.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil, la cual comprende la cabeza y fallo del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 4 de Marzo de 1891, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado pende ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia por recurso de apelacion, entre partes, de la una como demandante D. Ignacio Hernandez Arnaiz, jornalero, vecino de Villasur de Herreros, defendido por el Abogado D. Federico Martinez del Campo y representado por el Procurador D. Francisco Herrero, de la otra como demandado D. Cosme Hernando Cámara, labrador, vecino de Valmala, como curador ad litem y administrador judicial de los bienes de la menor D.^a Dorotea Torres Peña, representada por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, bajo la direccion del Abogado D. Emilio Luis y Rozas, y de la otra tambien como demandada D. Buenaventura Hernando Urrez, sin oficio ni ocupacion conocida, vecino de Villasur de Herreros, y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio de varias reses lanares y una cabra embargadas al D. Buenaventura en dos juicios verbales:

Fallamos: que revocando como revocamos la citada sentencia apelada de 22 de Diciembre de 1890, excepto en cuanto en ella se hace la declaracion, que confirmamos, de no haber lugar á la excepcion de falta de personalidad aducida por D. Cosme Hernando Cámara, demandado, por representacion de D.^a Dorotea Torres, debemos absolver y absolvemos á dicho demandado y al que tambien figura como tal D. Buenaventura Hernando Urrez de la demanda de tercería de dominio planteada y sostenida por D. Ignacio Hernandez Arnaiz, sin hacer especial imposicion de las costas de ninguna de las dos instancias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Miguel Fernandez de Castro.—Antonio Fernandez del Castillo.—Eduardo Cassá.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su inser-

cion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 7 de Marzo de 1891.— Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Alvillos.

D. Nicolás Espiga Anton, Juez municipal de esta villa de Alvillos,

Hago saber al público: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Isidoro de la Fuente Garrido, vecino de San Mamés de Burgos, contra D. Eulogio Gutierrez Tajadura, de esta vecindad, sobre pago de 170 pesetas 50 céntimos, se le embargaron á este los bienes muebles é inmuebles que á continuacion se expresa:

Bienes muebles.

Una arca de pino en mal uso, tasada en 1 peseta.

Otra de nogal en buen uso, en 3. Tres sillas viejas, en 0.75.

Un cobertor azul en mediano uso, en 0.75.

Dieciseis camisas de hombre en mediano uso, en 8.

Una de muger en mediano uso, en 0.50.

Cinco sábanas en mal uso, en 3.75.

Una colcha de hilo blanca en buen uso, en 6.

Dos almohadones blancos en buen uso, en 1.50.

Una mantilla de muger en mediano uso, en 0.75.

Una almohada encarnada con lana en buen uso, en 0.75.

Dos manteles, uno en mal uso y el otro muy bueno, en 1.

Un pañuelo de seda encarnado en mal uso, en 0.50.

Una almohada sin lana en mal uso, en 0.25.

Una capa de paño de Tarazona, en 15.

Cinco libras de lana en vedijas, en 2.

Una caldera de cobre en buen uso, de 11 libras de peso, en 11.

Otra de cobre en mediano uso, de 7 libras, en 5.

Otra en mediano uso, de 4 libras y media, en 2.50.

Un azufrador de pino en buen uso, en 3.75.

Un costal de lana torcida, en 1.50.

Dos cedazos en mal uso, en 0.75.

Tres cribas de pertigas, en 1.

Una tocinera de paja, en 0.75.

Un escriño tambien de paja mediano, en 0.75.

Un duerno pequeño, en 0.10.

Dos duernos en mediano uso, en 0.30.

Un peral mediano, en 0.10.

Cuatro medias fuentes de barro blanco, en 0.50.

Otra grande de la misma clase, en 0.75.

Dos tazas, en 0'25.
 Una almofia blanca, en 0'50.
 Un porrón pequeño de barro, en 0'15.
 Dos botellas, una de barro y la otra de cristal, en 0'20.
 Dos cazuelas, en 0'36.
 Tres vasos de cristal, de medio cuartillo, en 0'30.
 Dos copas, una grande y otra pequeña, en 0'30.
 Un espejo mediano, en 0'20.
 Un cuadro pequeño, en 0'10.
 Una banca grande de sauce, en 0'50.
 Una mesa de nogal, en 2.
 Un harnero de cuero en mediano uso, en 0'25.
 Un vasar de pino en buen uso, en 0'75.
 Un horcate de madera, en 0'25.
 Un barzon de hierro, en 0'37.
 Un marco de hierro con la inicial E, en 0'25.
 Cevicones de hierro, en 0'50.
 Doce tablonos de chopo, en 6.
 Once tablas de pino, en 4.

Bienes inmuebles.

Tres cuartas partes de casa proindiviso con Teodulo Arce, sita en la calle del Cementerio de esta villa, núm. 14, en 250.

Otra á buen partir con Teodulo Arce, sita en la calle de Santa Maria, núm. 25, en 75.

Un pajar en la calle de Santa Maria, núm. 17, en 40.

Otro en la calle de San Juan, núm. 15, á buen partir con Teodulo Arce, en 20.

Un huerto en Jaramil, de cabida de 1 celemin, cercado de piedra y adobe, de primera calidad, en 35.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta por el término de 20 dias durante los cuales estará el edicto de manifesto al público para las personas que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que las fincas embargadas carecen de títulos, siendo por cuenta del comprador el pago de los gastos para otorgar escritura.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, calle de San Juan, núm. 1.º, los dias 30 y 31 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta de los bienes inmuebles sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Alvillos á 13 de Febrero de 1891.—El Juez, Nicolás Espiga. —Ante mí, Segundo Redondo, Secretario.

Grisaleña.

D. Juan Martinez, Juez municipal suplente de Grisaleña,

Hago saber: que por D. Julian Diez Moreno se ha entablado de-

manda en juicio verbal civil, reclamando de D. Leon Ortiz Ruiz, vecino de esta villa y cuyo paradero se ignora, la cantidad de 250 pesetas.

En su virtud este Juzgado ha acordado la citacion y emplazamiento del D. Leon Ortiz Ruiz para que comparezca en el Juzgado de esta villa por sí ó por medio de persona legalmente autorizada el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana; pues de lo contrario se continuará el juicio en su rebeldia, previo lo que ordenan los artículos 722 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Grisaleña 7 de Marzo de 1891.—El Juez municipal suplente, Juan Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion subalterna de Hacienda de Villarcayo.

Para que la Comision de Evaluacion de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en esta Administracion subalterna en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villarcayo 28 de Febrero de 1891.—El Administrador, P. I., José Fernandez.

Alcaldia de Aranda de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los Alcaldes ó representantes nombrados por los Ayuntamientos de este partido judicial para el dia 18 del corriente mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en esta casa consistorial, á fin de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de gastos é ingresos para el sostenimiento de la cárcel de dicho partido en el año económico corriente de 1890-91, en el que se ha fijado como ingresos la suma de 10.862 pesetas 62 céntimos, y en igual cantidad los gastos, siendo por consiguiente igual al que se encuentra en ejercicio, recomendándoles la puntua-

lidad en la asistencia para evitar nueva convocatoria.

Aranda de Duero 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo de la Puente.

Alcaldia de Frandovinez.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público por espacio de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Frandoinez 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Enrique Ortega.

Alcaldia de Valle de Valdelaguna.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 14 pobres y transeuntes, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las instancias en el término de 15 dias en esta Alcaldía, acompañando los documentos que acrediten los títulos y servicios prestados.

Valle de Valdelaguna 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eustasio Hernaiz.

Juzgado municipal de Castrillo de la Vega.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales y deseen solicitarlas, lo verificarán en este Juzgado dentro del término de 15 dias contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castrillo de la Vega 7 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Eladio de Diego.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El dia 21 del actual y hora de las once de su mañana se venderán en pública licitacion en el Cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad, sito en la calle de Santa Clara, núm. 64, seis caballos dados por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 9 de Marzo de 1891.—El Coronel Subinspector, Joaquin Parraga Liñan.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA,
 COMERCIANTE BANQUERO.
 Isla, 5, Burgos.

Desde el dia de hoy se admiten en negociacion en esta casa los cupones de 4 por 100 exterior y Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, vencimiento 1.º de Abril próximo, abonando el beneficio correspondiente.

Asimismo se descuentan desde el 3 de Marzo próximo los cupones del 4 por 100 interior y 4 por 100 amortizable de igual vencimiento.

Sigo comprando toda clase de moneda española y extranjera á los precios corrientes del dia.

Compro, vendo y cambio toda clase de papel del Estado.

Burgos 21 de Febrero de 1891.
 8—8

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya corocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.
 4—16

En la calle de San Lorenzo, número 1, tienda de la Santos, se venden las riquísimas alubias de riñon á 6 reales celemin y á 46 céntimos el kilo; idem agarbanzas á 5 y medio reales celemin y á 44 céntimos el kilo.

Tambien hay una gran partida de paja de maiz, que se da á 10 reales los 11 ½ kilos.

En esta casa encontrarán sus favorecedores toda clase de géneros ultramarinos á los precios mas arreglados.
 4

LA PUREZA. FÁBRICA DE CHOCOLATES.

AVISO Á LAS FAMILIAS.

Se regala una libra de chocolate por cada seis que se compren.

Dirigirse á Juan Gomez Zamora, Pasage de la Flora, Burgos.

TALLER MECÁNICO

de aserrar y machiembrar toda clase de maderas.

Se vende á precios económicos toda clase de entamarimados de chopo y pino; ripio para cielos-rasos, y toda clase de jambas, molduras y madera preparada para silleros, ebanistas, carreteros, etc.

Se compra toda clase de madera. Dirigirse á Juan Gomez Zamora, Fábrica—Barrio de San Pedro, Burgos.